

Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-Ley de 28 de octubre de 1971 y el Convenio de Colaboración con la Dirección General de la Producción Agraria de 15 de enero de 1973, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 766,8700 hectáreas de las que quedan afectadas la totalidad.

Segundo.—El presupuesto es de 5.597.548 pesetas, de las que 3.752.370 pesetas serán subvencionadas y las restantes 1.845.178 pesetas serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—La siembra de prutenses en un máximo de 767 hectáreas podrá beneficiarse de los auxilios de la Dirección General de la Producción Agraria para las labores, con un presupuesto de 1.066.517 pesetas, y una subvención de 503.258 pesetas.

Cuarto.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 19 de julio de 1973.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Dehesa de Villaverde», del término municipal de Orgaz, en la provincia de Toledo.

A instancia del propietario de la finca «Dehesa de Villaverde», del término municipal de Orgaz, en la provincia de Toledo, se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-Ley de 28 de octubre de 1971 y el Convenio de Colaboración con la Dirección General de la Producción Agraria de 15 de enero de 1973,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo agrícola de la citada finca, de una extensión superficial de 3.031 hectáreas de las que quedan afectadas solamente 30 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto de obras es de 594.433 pesetas, de las que 14.806 pesetas serán subvencionadas y las restantes 579.627 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—La plantación de almendros será sin derecho a beneficiarse de las campañas anuales de auxilios de la Dirección General de la Producción Agraria.

Cuarto.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 23 de julio de 1973.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

RESOLUCION del F. O. R. P. P. A. por la que se otorga la condición de colaboradores en la operación de concesión de primas a la producción de cordero de cebo precoz a los mataderos que se citan.

Ilmos. Sres.: El pliego de bases de ejecución de esta Presidencia de 13 de octubre de 1972, para la percepción de primas al sacrificio de cordero de cebo precoz, establece en su base 3.ª el procedimiento que deben seguir los Mataderos Generales Frigoríficos y Municipales para convertirse en colabo-

radores del F. O. R. P. P. A. en la operación de concesión de primas a la producción de cordero de cebo precoz.

Esta Presidencia, de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero de este Organismo, en su reunión del día 4 de julio de 1973, adoptado a la vista del informe de la Dirección General de la Producción Agraria, ha resuelto:

Otorgar la condición de colaboradores a los siguientes Mataderos:

139. Matadero Municipal de Logroño.
140. Matadero Municipal de Sarriñola (Barcelona).
141. Matadero Municipal de Espugas de Llobregat (Barcelona).

En los citados Mataderos podrá acreditarse la concesión de primas a partir de la fecha de la presente Resolución, de acuerdo con las disposiciones dictadas al efecto.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1973.—El Presidente en funciones, Alberto Cercós.

Ilmos. Sres.: Director General de la Producción Agraria, Administrador general del F. O. R. P. P. A., Secretario general del F. O. R. P. P. A., Interventor Delegado del F. O. R. P. P. A., Director Técnico del Servicio Ganadero del F. O. R. P. P. A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 4 de julio de 1973 por la que se autoriza el cambio de dominio por «Mortis Causa» el vivero flotante de mejillones denominado «Nereida número 1».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio «Mortis Causa», instruido a instancia de doña Oliva Barciela Baz, en el que solicita pase a su nombre la concesión del vivero flotante de mejillones denominado «Nereida número 1», del que era concesionario don Juan Barciela Saavedra;

Considerando que en la tramitación del expediente instruido al efecto, se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, ha sido acreditada los derechos de la solicitante, mediante el correspondiente testimonio notarial.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionario del mencionado vivero a doña Oliva Barciela Baz, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

El titular de la concesión se subroga en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como viene obligado a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Bado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de mayo de 1973 en el recurso contencioso-administrativo número 6.812 interpuesto contra resolución de este Departamento de 2 de septiembre de 1967 por «Colonias Iñigo, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.812 en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Colonias Iñigo, S. A.» como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 2 de septiembre de 1967, se ha dictado con fecha 2 de mayo de 1973 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de «Colonias Iñigo, S. A.» contra las Ordenes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y del Ministerio de Comercio de diecinueve de julio y dos de septiembre de mil novecientos sesenta y siete respectivamente, debemos declarar y declaramos la anulación de las actuaciones que las motivaron a partir de la práctica de los análisis químicos efectuados en cada una, así como de tales resoluciones; pudiendo la Administración, de no haberse ya pronunciado sobre las supuestas responsabi-